

Los Patronatos de Laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

RESUMEN

En julio de 1844, varios patronos de iglesias de Vizcaya, amparándose en el Fuero de Vizcaya, reclamaban el restablecimiento del pago de los diezmos. Invocaban al «sagrado derecho de propiedad», a la religiosidad del pueblo vizcaíno y a razonamientos propios de una mentalidad aristocrática difícil de superar. La evolución de los patronatos de laicos en Vizcaya durante la primera mitad del siglo XIX revela la pervivencia de instituciones del Antiguo Régimen en el tránsito a una sociedad liberal moderna.

PALABRAS CLAVES

Patronato de Laicos, Patronatos Diviseros, Patronatos Realengos, Patronato Real, Diezmos, Iglesia propia, Establecimiento de expósitos, Iglesia, Vizcaya, Fuero de Vizcaya.

ABSTRACT

In July of 1844, several patrons of Biscay Churches, protected by the Biscay Law, demanded the restoration of the tithe. They invoked «the sacred right to property», the religious of people of Biscay and a reasoning characteristic of an aristocratic mentality, hard to overcome. The evolution of the Patronage of Laymen in Biscay during the first part of XIX century, reveals the continuation of institutions of the Old Regime in the transit to a modern liberal society.

KEYWORD

Lay Patronage, Royal Patronage, Tithe, Lay Tithe, Biscay, Biscay Law-code, Own Church.

INTRODUCCIÓN

El estudio de una institución del Antiguo Régimen como el Patronato de laicos, durante su fase final en el tránsito hacia la sociedad liberal moderna, es un objetivo tremendamente ambicioso para tratar de abordarlo en un trabajo de las características del presente. Sin embargo, esta pequeña aproximación al tema carecería de sentido sin plantearse seriamente tal objetivo. Es por ello por lo que, aun sin renunciar al mismo, es indispensable fijar unas metas más asequibles y por lo tanto mucho más modestas, sobre las cuales en el futuro se pueda ir construyendo el complejo estudio de la evolución de una institución de remotos orígenes, cuyas pervivencias han llegado casi hasta nuestros días. No se pretende por tanto sacar ninguna conclusión, por pequeña que ésta sea, sobre un asunto de tanta complejidad, aplazando deliberadamente cualquier interpretación a estudios posteriores y a las aportaciones de estudiosos más autorizados que el autor de estas líneas.

Un primer objetivo que se ha pretendido alcanzar es el de recopilar las fuentes documentales y la bibliografía relacionada con el tema de los patronatos laicos en las iglesias españolas, y en particular en las de Vizcaya, así como realizar una aproximación a las fuentes documentales de primera mano. Un segundo objetivo ha sido el de organizar las referencias documentales de tal forma que puedan constituir una herramienta de trabajo para una futura investigación en profundidad. Finalmente, lo que pretende este trabajo es, tal como se indica en su título, acercarse a las vicisitudes de los patronatos laicos en Vizcaya durante la crisis del Antiguo Régimen, buscando aquellos hitos más significativos que, enmarcados en un contexto general, pueden constituir elementos clave para la comprensión del fenómeno de la pervivencia, si no de la institución como tal sí de algunas de sus prerrogativas, durante gran parte del siglo xix y en algunos casos incluso durante el siglo xx.

La pervivencia de instituciones del Antiguo Régimen y su evolución durante el desarrollo de las sociedades liberales del siglo xix revela la evidencia de la inexistencia de una ruptura total, tal como se manifiesta en las tesis de Arno Mayer. En la lucha entre las estructuras e instituciones de las antiguas sociedades estamentales basadas en los privilegios y las nuevas sociedades que comienzan a configurarse basadas en conceptos como el mérito, el trabajo y la propiedad, éstas terminarán por triunfar, pero no de la misma manera, ni en el mismo momento en todos los lugares. En algunos casos, la fuerza de determinadas instituciones, el poder de quienes las representan y se benefician de ellas, las estructuras sociales que las amparan y defienden, ha permitido que instituciones del Antiguo

Régimen pervivan aún en nuestras sociedades, en las puertas del siglo XXI.

Dentro del marco general definido y con la vista puesta en los objetivos señalados, este trabajo tratará de establecer las bases metodológicas y documentales y los puntos de partida para el posterior desarrollo de una investigación desde el punto de vista histórico sobre los Patronatos de laicos en la crisis del Antiguo Régimen. Para ello se han estudiado los antecedentes de dicha institución, su situación particular en las iglesias de Vizcaya, la legislación foral referente a la misma y las bases jurídicas en las que se sustentaba. Así mismo se ha tratado de conocer los pleitos que tuvieron lugar, que revelan los intereses encontrados en muchas ocasiones entre los reyes, los patronos, los cabildos eclesiásticos, los obispos y el pueblo, que era quien, en definitiva, sostenía la institución con los diezmos. Se han estudiado las prerrogativas de quienes detentaban los patronatos y el poder que les otorgaba, quiénes eran los patronos y cuáles eran sus relaciones con el poder político y con la jerarquía eclesiástica. Por último se han analizado las vicisitudes por las que pasó dicha institución durante los últimos siglos y sobre todo durante la primera mitad del siglo XIX, ya que esta época es la que constituye el ámbito temporal de este trabajo. Con el fin de realizar una aproximación al poder social de los patronos laicos se ha realizado un estudio de la «geografía» de los patronatos, de sus titulares y de sus prerrogativas, y de las rentas obtenidas por los mismos¹.

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LOS PATRONATOS LAICOS

Son bastante escasos los estudios existentes sobre patronatos, especialmente los estudios realizados desde un punto de vista histórico, ya que son más abundantes los de tipo jurídico. Sin embargo, todos ellos hacen re-

¹ En el Anexo I se incluye una tabla detallada de los patronatos de todas las iglesias de Vizcaya. Los titulares de los patronatos se han obtenido de los expedientes formados en 1810 como consecuencia de la Orden del Gobernador de Vizcaya, General Thouvenot, del 2 de agosto de 1810, por la que se requería a los Consejos Municipales y a los Cabildos de las iglesias de Vizcaya el envío de informes sobre la situación de los patronatos, sus poseedores y los títulos de los mismos (AFB-A, ORGFB, Caja 168). Los rendimientos mensuales que figuran en la tabla se han obtenido a partir del reparto del 4% sobre la mitad del líquido producto de los diezmos de los patronos de Vizcaya realizado por la Comisión de Patronos formada a instancias de la Diputación con el fin de recaudar una contribución extraordinaria impuesta a los patronos de Vizcaya (AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 5). Los rendimientos de 1837 son los obtenidos por el embargo realizado por la Diputación carlista (AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 14).

ferencia a la institución del Patronato durante el Antiguo Régimen y no se ha encontrado ninguno que aborde el estudio de su etapa final.

La tesis doctoral de Ángel Larrea Beobide «El patronato de laicos en la Vizcaya del Antiguo Régimen», aporta información abundante sobre los orígenes de la institución, características y tipología, y realiza un minucioso estudio histórico de su evolución a lo largo de la Edad Media y de la Edad Moderna, llegando hasta comienzos del siglo XIX. Es probablemente el estudio más completo existente sobre los patronatos de laicos en Vizcaya, pero no aborda la evolución de esta institución durante el siglo XIX. También sobre los patronatos en Vizcaya, se ha consultado un artículo en el que se recogen algunos datos de interés para la comprensión de los orígenes del patronato: Adolfo Lafarga Lozano, «Los Patronatos y Prebostadas del Real Patrimonio en Vizcaya en 1416», en *La Gran Enciclopedia Vasca*, tomo II, Bilbao, 1966.

Aunque no directamente relacionado con el tema de los patronatos laicales, aporta una información de gran interés: Ricardo Montolío Hernández, «El medio diezmo. Un episodio en la reforma eclesiástica del trienio liberal (1820-1823)», en *Hispania Nova*, 1999, ya que la reducción del diezmo durante el trienio tuvo repercusiones sobre los partícipes laicos del mismo para quienes se estableció un sistema de indemnizaciones que dio lugar a numerosos conflictos. Este artículo es un extracto de su tesis «Culto y Clero: el mediodiezmo», a la que no he tenido acceso. Del mismo autor: Ricardo Montolío Hernández, «La reforma de la dotación de culto en el trienio liberal (1820-1823)» ponencia presentada en el *Curso de verano de la UNED La Iglesia española y la crisis del Antiguo Régimen*, 1999, también aporta algunos datos de interés. En relación con la situación del diezmo durante el siglo XIX y su supresión definitiva: José María Ortíz de Orruño, «Religión y política en el País Vasco (1839-1876)», ponencia presentada en el *Curso de verano de la UNED La Iglesia española y la crisis del Antiguo Régimen*, 1999; Esteban Canales, «El diezmo a fines del Antiguo Régimen» en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, dirigida por Gonzalo Anes, Alianza Universidad, Madrid, 1982. Estudios más generales o incluso relacionados con otros temas, pero que aportan algunos datos en relación con el tema aquí estudiado son: Francisco Fernández Pardo, *La independencia vasca. La disputa sobre los fueros*, Madrid, 1990; Alfonso de Otazu y Llana, *El igualitarismo vasco: mito y realidad*, San Sebastián, 1986; Fernando García de Cortazar y Manuel Montero, *Historia de Vizcaya*, San Sebastián, 1994.

Desde el punto de vista jurídico las fuentes bibliográficas más importantes, algunas de las cuales han sido consultadas para la elaboración de

este trabajo, aunque otras se recogen como mera referencia, son: R. Bidagor, *La Iglesia propia en España*, Roma, 1953; Antonio Bravo y Tudela, *El Derecho vigente sobre Capellanías Colativas de sangre, beneficios y legados píos, patronatos laicales y fundaciones de la propia índole*, Madrid, 1879; Pedro Benito Golmayo, *Instituciones del Derecho Canónico*, Madrid, 1896, en el que se estudian los patronatos desde el punto de vista del derecho canónico, aportando gran cantidad de información acerca de sus diferentes clases, sus prerrogativas, la forma de ejercerlas y la justificación de las mismas; Adolfo Lafarga, «Noticia de los Reales Patronatos del Señorío de Vizcaya» en *Hidalguía*, n.º 103, 1970; Juan Antonio Llorente, *Discursos histórico-canónicos sobre los beneficios patrimoniales de las iglesias parroquiales de los obispados de Calahorra y La Calzada, Pamplona*, 1789, pequeña obra, muy polémica, que Llorente escribió en defensa de los derechos del obispo de Calahorra y La Calzada en relación con la presentación de beneficiados en las iglesias de la diócesis; M. Ros, *Historia de las rentas de la Iglesia de España*, Madrid, 1793; J. San Martín, *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*, 1940; J. Sempere, *Historia de las rentas eclesiásticas de España*, Madrid, 1822; M. Torres López, «La doctrina de las iglesias propias en los autores españoles» en *Anuario de Historia del Derecho español*, 1925; Joseph de Vinuesa, *Diezmo de legos en las iglesias de España*, Madrid, 1791; Fournier, «La propriété des églises dans les premiers siècles du moyen âge» en *Nouvelle Revue Historique de Droit français & étranger*, 1897; Thomas, *Le Droit de propriété de laïques sur les églises et le patronage laïque au moyen âge*, Paris, 1906; V. Stutz, *Das Eigenkirchenrecht*, Berlín, 1895.

Finalmente, aunque no directamente relacionadas con el estudio de los patronatos, las siguientes obras aportan información de gran interés para su estudio: Joseba Agirreazkuenaga y otros, *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao 1995, y Joseba Agirreazkuenaga y otros, *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia*, Vitoria, 1993, en los que se han consultado datos biográficos de varios de los patronos laicos estudiados; también de relativo interés para el conocimiento de datos biográficos el libro *Grandezas y Títulos del Reino. Guía Oficial*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1958; José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1833; José María de Estecha y Martínez, *Régimen político y administrativo de las provincias vascongadas*, Bilbao, 1918, que cuenta con una importante colección de documentos legales relativos a las provincias vascongadas; Manuel Garzón Pareja, *Historia de la Hacienda de España*, Madrid, 1984; *Historia de la Iglesia en España* dirigida por Ricardo García Villoslada, Madrid, 1979. Así mismo, una aportación fundamental para el conocimiento de los

patronatos en Vizcaya la constituye el *Fuero, privilegios, franquezas y libertades del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya*, conocido como «El Fuero de 1526», cuyo título 32 trata *De los Patronazgos y Jueces Eclesiásticos y Fiscales*.

Sin embargo, el mayor aporte de fuentes documentales, con las que se ha trabajado para la elaboración de este estudio, se ha conseguido en el Archivo Foral de Bizkaia, en la sección *Administrativo*, en cuyos fondos se ha encontrado una abundante documentación relacionada con diversas pesquisas realizadas sobre los patronatos realengos y diviseros de Vizcaya, con los planes benéficos, con informes variados sobre patronatos, pleitos, adjudicación de patronatos reales, requisitorias para la presentación de títulos, embargos y secuestros, circulares, órdenes y decretos de la Diputación foral y de la Diputación provincial y Reales Órdenes relacionadas con el mismo asunto, remates de diezmos, contribuciones extraordinarias sobre diezmos, etc. No se han consultado, debido al alcance limitado de este trabajo, otros archivos como el Archivo Eclesiástico de Vizcaya, el diocesano del obispado de Calahorra y La Calzada, el Archivo de la diócesis de Vitoria y el Archivo Histórico Nacional. En el Archivo Foral de Bizkaia (AFB), en la sección *Administrativo*, se han consultado los siguientes fondos: Patronatos, Culto y Clero, Órganos y Régimen de Gobierno, Fondo Balparda, Contribuciones, Diputación General, Juntas Generales de Guernica (manuscritas), Bienes Secuestrados y Embargados, Congruas Benéficas, Libros Históricas y Órdenes y Circulares de la Diputación.

De gran utilidad para la localización de los documentos existentes en el fondo denominado *Juntas Generales de Guernica* (manuscritas) del Archivo Foral de Bizkaia, todos ellos relativos a actas de Juntas Generales, Diputación General y Regimiento General, ha sido el catálogo realizado bajo la dirección de M.^a Ángeles Larrea Sagarminaga y Rafael M.^a Mieza y Mieg, publicado por la Diputación Foral de Bizkaia y la Universidad de Deusto en 1992, con el título *Legislación Foral del Señorío de Vizcaya (1528-1877)*. Las Reales Órdenes, Cédulas, Circulares, Decretos, etc... se han consultado en: José María Estecha y Martínez, *Régimen político y administrativo de las provincias vascongadas*, Bilbao, 1935; en la *Colección de leyes y decretos (1814-1876)* y en los *Diarios de las actas y discusiones de las Cortes de los años 1820, 1821 y 1822* ².

² En los Diarios de las Cortes de los años 1820, 1821 y 1822 se encuentran interesantísimos debates sobre las bases propuestas por la comisión para establecer un plan fijo de hacienda, en

LLEVADORES DE DIEZMOS Y PATRONATOS DIVISEROS Y REALENGOS

Frecuentemente se confunden las diferentes clases de patronatos entre sí, y estos con los perceptores de diezmos. No todos los perceptores de diezmos poseían títulos de patronato, ya que en muchos casos los perceptores de diezmos no eran más que simples arrendatarios de los mismos, los cuales habían adquirido dicho derecho por medio de un contrato de arrendamiento³. En numerosas ocasiones los diezmos incluso se subarrendaban. Todas las cargas inherentes a los diezmos, noveno, tercias, excusado, subsidio, etc., solían correr de cuenta del arrendatario. Por otra parte, las escrituras de arrendamiento de diezmos aportan una información de gran valor para evaluar la riqueza de los pueblos y el poder económico de los patronos⁴.

los que se aborda la problemática de la reducción del diezmo. Concretamente en los diarios del 13 y 14 de octubre de 1820 se debate sobre la base 2.^a del mencionado plan relativa a la modificación del diezmo. En un momento del debate, el Diputado Sr. Priego, en clara alusión a los diezmos percibidos por laicos, dice: «¿los diezmos que pagan los pueblos a los duques, grandes y marqueses son precio del trabajo espiritual, que como operarios de la casa del Señor, o como bueyes que trillan en la era de su iglesia (alude a los razonamientos del Sr. Lobato) les ha sido concedido por el mismo Dios?... Señor, me exalto cuando se llega a esta materia, pero no puedo remediarlo. Los diezmos son, se dice, de derecho natural y divino cuando se trata de que los perciban los duques y los canónigos, pero con respecto a los curas no son ni de derecho eclesiástico. Hay obispados en donde los curas no tienen parte alguna en diezmos...» (DSC, 13 de octubre de 1820, pag.35).

³ Los patronatos reales se solían sacar a remate, tal como consta, de los pregones realizados en 1416, en la transcripción de varios documentos relativos a los patronatos del Señorío de Vizcaya que se hizo en la pesquisa de 1708, hecha por orden de S. M., en donde se dice textualmente: «Relacion de Monasterios y Oficios que el Rey tiene en Vizcaya= Pregones que se dieron a los bienes año de mill quatrocientos y diez y seis= Primeramente pregonan la Merindad de Durango que tiene Juan de Mujica que tiene en ella de situado mill y quinientos marabedis si hay quien de mas por ella mill y quinientos= Item...» (AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 11, folio 6v.). Habría que averiguar si en estos casos el rematante adquiría todas las prerrogativas y derechos inherentes al patronato, o simplemente adquiría el derecho al cobro de los diezmos correspondientes.

⁴ En 1832, un vecino de Vedia remató para tres años los Diezmos de Santa María de Lemona, cuyos patronos eran los Condes de Chinchón. Según la copia de la escritura de remate, éste se realizó para tres años, en la cantidad de 9.240 reales de vellón en cada año, que el rematante, Don José de Sorriqueta, debería abonar en dos plazos anuales al administrador de los Condes de Chinchón. Hay que tener en cuenta que, tal como se menciona en la citada escritura, «... será de cuenta y cargo del rematante la entrega en grano al Cavildo Eclesiástico de dicha Anteiglesia de Lemona de 32 fanegas de trigo y 24 fanegas de maíz en sus respectivas casas en cada uno de dichos tres años= Que igualmente será de cuenta y cargo del rematante la satisfacción a dichos señores del Cabildo Eclesiástico de 324 reales en dinero efectivo según costumbre por el derecho llamado del tocino y manzana en cada uno de los tres indicados años= Que así mismo será de cuenta y cargo del rematante la satisfacción del Rl. Noveno y Casa Excusada, así como también la contribución anual del Seminario Conciliar...» (AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 14). Según algunos expedientes del año 1834, como el de San Andrés de Echevarría (AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 7), podemos saber que el precio de una fanega de trigo era de 33 reales y el de una de maíz 22 reales, por lo que resulta que la dotación anual al Cabildo de Lemona ascendería a 1.908 reales de vellón.

La percepción de los diezmos era uno más de los derechos de los patronos, quienes también tenían obligaciones. Entre los derechos se encontraban, además del de la percepción de los diezmos⁵, y de otros derechos honoríficos como la posesión de asiento preeminente en la iglesia, el de la presentación de Beneficios. Este último derecho es propio de los patronos y es quizá el que les otorgaba a éstos un mayor poder de control social, además de permitirles colocar como beneficiados a sus propios parientes. Entre las obligaciones de los patronos estaba el mantenimiento de los beneficiados, el pago de los subsidios establecidos para el clero, el noveno y las tercias reales, y el mantenimiento de las fábricas de las iglesias y la necesaria dotación para el mantenimiento de los ornamentos y de los vasos sagrados. Estas obligaciones, que no siempre se cumplían de la forma más conveniente, fueron el origen de numerosos pleitos y conflictos entre los patronos y los cabildos.

En Vizcaya, los patronatos se dividían en dos clases: patronatos reales o de realengo y patronatos diviseros o deviseros⁶. A pesar de que Juan Antonio Llorente, en sus *Discursos Histórico-Canónicos sobre los Beneficios Patrimoniales...*, anteriormente citados, señala que «Todas las Iglesias de España son de el Real Patronato»⁷ basando su afirmación en la ley 18, partida 1, tit. 5 de *Las Partidas*, Don Pedro Benito Golmayo en su obra *Instituciones del Derecho Canónico*, afirma que una de las maneras en las

Por lo tanto, lo que obtenía el patrono era casi cinco veces la dotación asignada al Cabildo, y como se supone que el señor Sorriqueta también ganaría algo, podemos considerar que los rendimientos económicos de los patronatos no eran nada despreciables. Por otra parte, teniendo en cuenta que Lemona, según el *Diccionario Geográfico-Histórico de España* editado por la Real Academia de la Historia en Madrid en 1802, tenía una población de tan solo 636 almas, se puede evaluar también la presión económica que suponía el diezmo para los agricultores.

⁵ La percepción de los diezmos por parte de los patronos podría tener un remoto origen en el conducho o yantar, prestación que antiguamente debía pagar el vasallo a su señor en forma de provisiones o bagajes.

⁶ Devisa, según el *Diccionario enciclopédico Espasa*, Especie de señorío que tenían en Castilla los hijosdalgo sobre las tierras heredadas de sus padres y ascendientes, y que habían dividido (de ahí el nombre) entre sí, como hermanos, conservándose en ellas. Los moradores de estas tierras eran vasallos solariegos de los deviseros. Sin embargo, en la exposición que hicieron al rey don Juan I, los señores patronos de las iglesias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, en defensa de sus derechos, ante la reclamación efectuada en las Cortes de Guadalajara, en 1390, por los obispos de varias diócesis, entre ellas Pamplona y Calahorra, se da la siguiente explicación del significado de devisa y de devisero: «... e aún hoy día son tenidos los teneedores de los dichos diezmos quando alguno de aquellos Linajes que otorgaron los tales diezmos viniere a su casa de le recibir bien, e le dar a comer una vez en el año con aquella campaña que de cada día suele traer; lo cual llaman devisa, e el tal dicen devisero de la Iglesia; salvo si aquel a quien la tal divisa pertenesce la vende, ca la puede vender segund la costumbre que entre sí obieren...» (citado por Adolfo LAFARGA, *Los Patronatos y Prebostadas...*, 1966).

⁷ LLORENTE, pag. 94.

que se adquiere el derecho de patronato es mediante la fundación de una iglesia, siempre que incluya «la donación de un fundo en que se edifique, la construcción del templo y la dotación»⁸. En este hecho se basan los patronatos diviseros existentes en Vizcaya. Un caso concreto se encuentra en el memorial presentado en 1802 por un representante de los patronos «diviseros» de la Anteiglesia de Elexabeitia, en el que trata de justificar que su patronato es divisero y por lo tanto que les pertenece, no pudiéndose considerarse éste como usurpado a la Corona. Tras exponer la consideración de su patronato como divisero: «... Digo que el Patronato del Monasterio de San Miguel de Elexabeitia es uno de los diviseros, e debidas que de antiguamente aca tubieron y posehieron los vizcainos, e homes Hijos-dalgo, auttores de mis principales, consintendolo, e apremiandolo, todos los Santos Padres de Roma, los Reyes y Principes de España y por lo mismo conforme a las leies primera y segunda titulo treinta y dos de los Fueros de este ilustre Solar...», se presentan los argumentos de fundación mencionados por Golmayo: «... ademas concurre que el citado Monasterio se halla edificado en terreno propio y pribatibo de la dha casa torre sin que en un palmo de tierra se hubiere tocado a suelo de tercero... que jamás se ha contribuido por la Corona, ni quien la represente con maravedi alguno para el edificio material... ni ornamentos... porque todo se ha suplido y suple por los posehedores de dha casa torre que estos mismos han probeido y preveen en las bacantes el unico titulo de Beneficio...»⁹.

El propio Fuero de Vizcaya, en su Título 32, Ley 1.^a, reconoce la existencia de los dos tipos de patronatos: «Que habían de fuero y establecían por Ley que por quanto en Vizcaya hay Monasterios de Patronazgos, de ellos de patronazgo real, y de ellos deviseros, y devisas que de antiguamente aca...», y en la Ley 2.^a: «... que por quanto todos los Monasterios y patronazgos de Vizcaya siempre los tuvieron, y tienen, los vizcaínos y hombres hijosdalgo de ella, los unos de Su Alteza y los otros de los deviseros...»¹⁰. Parece claro por lo tanto la existencia, reconocida por diferentes instancias, de los dos tipos de patronatos. Otro problema es saber

⁸ GOLMAYO, pag. 249. Los medios por los que se adquiere el derecho de patronato, con el correspondiente derecho de presentar Beneficios, los recoge Golmayo de la Ley I, part. I, tit. 15 de Las Partidas en donde se dice que este derecho se adquiere por tres razones «La una por el suelo que da a la Iglesia en que la facen, La segunda porque la facen. La tercera por heredamiento que le da...».

⁹ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 12.

¹⁰ El Fuero, Privilegios, Franquezas y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Fuero de 1526. Título 32.

cuáles son de un tipo y cuáles del otro, siendo esta cuestión el origen de numerosos pleitos y de diversas pesquisas tendentes a descubrir los patronatos usurpados a la Corona y a solicitar los títulos de posesión.

La principal confusión entre las dos clases de patronatos deriva del hecho de que los reyes concedían los patronatos reales, es decir aquellos que pertenecían a la Corona, como merced y como juro de heredad por una o varias vidas a aquellos caballeros a quienes deseaban premiar por servicios prestados o a quienes querían mantener fieles. De esta forma el patronato, aunque continuase siendo realengo, era otra forma de patronato de laicos. La problemática en torno a estos patronatos es bastante compleja, ya que aunque, tal como lo expone Llorente, las mercedes otorgadas por los reyes no siempre lo fueron con las mismas condiciones. Parece ser que los reyes trataron de mantener para sí el derecho de presentación de Beneficios. Sin embargo, durante los reinados de Juan II y Enrique IV, debido al enorme poder que adquirió la aristocracia, parece ser que se concedieron numerosas mercedes con derecho de presentación de Beneficios, «de cuyas resultas, y de las otras antiguas gracias se suscitaron diferentes controversias sobre la pertenencia de esta prerrogativa...»¹¹.

Se puede decir que en la totalidad de las Anteiglesias del Señorío existía una clase u otra de patronato. Sin embargo, en la villas, de las cuales hay veintiuna en Vizcaya, al tratarse de nuevas fundaciones, se daba una particularidad, ya que «En las Cartas Pueblas de las Villas se conceden generalmente los diezmos a los pobladores con la reserva de la tercera parte para los Señores de Vizcaya y Reyes que les sucedieren: Esta tercera parte se halla generalmente enajenada y concedida por juro de heredad con el nombre de prebostada, y en algunas las poseen las Iglesias y Clerigos, pero generalmente en todas las Villas se percibe la restante de la tertia parte por los Clerigos e Iglesia»¹². Por tanto, nos encontramos con

¹¹ LLORENTE, pag. 104.

¹² AFB-A, CC, Reg. 14, leg. 2. Se trata de un expediente, de fecha 26 de octubre de 1810, elaborado a partir de la documentación remitida por los Consejos Municipales y por los Cabildos de Vizcaya en respuesta a la Orden del Gobernador General Thouvenot. Hace una relación de todos los patronatos indicando de qué tipo son éstos y quien los posee y termina de la siguiente forma: «Estos son los patronatos que resultan= Ha sido imposible fijar a todos su naturaleza porque algunos expedientes se remitieron a la Camara y no han quedado mas que alguna diligencias imperfectas que no sirven para formar juicio= Por el Sr Rey Carlos Quarto se aplicaron a los niños expositos del Señorío de Vizcaya los Patronatos mercenarios vitalicios según fueren vacando, y ha entrado en posesion de algunos= Es comun en todos los Patronos Diviseros valerse de la posesion inmemorial, vinculaciones, sucesiones, sentencias en pleitos sobre si eran libres o vinculados, concordias con el Pueblo y Curas aprobadas por la Rl. Camara sobre congrua y disputas con tal motibo...».

más variantes. En las villas los llevadores de diezmos suelen ser la propia villa y los clérigos –la tercera parte-, aunque existen casos en los que se conceden a particulares con el nombre de prebostad.

LOS PLEITOS RELACIONADOS CON LOS PATRONATOS

La enorme complejidad que supone la existencia de diferentes clases de patronatos, cuya posesión en muchos casos era difícil de justificar, ya que normalmente no existían títulos de la misma y se aducía la posesión inmemorial, los títulos concedidos por los reyes en forma de mercedes por una o varias vidas, las transmisiones, los arrendamientos, todo ello era la causa de numerosos conflictos y pleitos que se desarrollaron a lo largo de toda la Edad Moderna y que continuaron durante el siglo XIX. La mayoría de estos pleitos permanecían durante decenas de años sin ser resueltos. Uno de los primeros pleitos conocidos fue el ocasionado por la reclamación de los obispos en las Cortes de Guadalajara en 1390 y que ya ha sido citado anteriormente.

Una de las causas de frecuentes pleitos elevados a la Real Cámara por la Diputación de Vizcaya, fue la concesión por merced real de patronatos realengos a personas no naturales del Señorío, ya que en el Fuero de Vizcaya, en la Ley VI de su Título primero, se dice: «Otrosí dijeron, que había de fuero, uso y costumbres, y por los Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya, les fue siempre guardado, y confirmado, y mandado guardar por privilegio, que todas las tierras, y mercedes, y monasterios, y oficios de Vizcaya su Alteza diese, e hiciese merced de ellas a los caballeros, escuderos, hijosdalgo naturales, y vecinos de Vizcaya, y Encartaciones, y merindad de Durango, y vacando por muerte del uno, hiciese merced de las tales tierras, e mercedes, e monasterios, e oficios a otro natural, e vecino del dicho Señorío, e no a otro alguno...»¹³. Según consta en las Actas manuscritas de las Juntas Generales, en varias ocasiones se produjeron quejas por cuanto se habían otorgado como merced real determinados patronatos a no naturales del Señorío. La concesión del patronato de la iglesia de Arrigorriaga al Marqués de Mejorada en 1694 fue seguida de repetidas protestas por parte de las Juntas Generales y de la Diputación en los años 1694, 1722, 1724 y 1732, año éste en el que finalmente las Juntas Generales celebradas el 24 de junio, acordaron cumplir

¹³ El Fuero, Privilegios, Franquezas y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Fuero de 1526. Título 1.º, Ley VI.

la Real Sobrecédula por la que se confirmaba el patronato de Arrigorriaga al Marqués de Mejorada¹⁴.

Ya en el siglo XIX, la Diputación seguía refiriéndose a la Ley VI del Título 1.º del Fuero para rechazar la concesión por merced real de patronatos a no naturales del Señorío, tal como lo hace en el memorial elevado a S. M. en solicitud de que se restituya al Establecimiento de Expósitos varios patronatos concedidos en 7 de diciembre de 1814 a Doña Josefa de Colón y Sierra¹⁵.

Sobre todo en las villas eran frecuentes los pleitos entre la Villa y los Cabildos Eclesiásticos, tanto en relación con la percepción de los diezmos como con la presentación de Beneficiados. Alguno de estos pleitos, iniciado durante el siglo XVIII, o incluso antes, continuaba sin ser resuelto en el siglo XIX. Un ejemplo de estos pleitos es el existente entre el Cabildo Eclesiástico de la parroquial de Santiago de Bilbao y la villa. En este caso, las razones de unos y otros revelan, no sólo una lucha de intereses opuestos, sino incluso el enfrentamiento entre diferentes doctrinas de derecho canónico, dándose la circunstancia de que habitualmente el posicionamiento doctrinal de los Cabildos puede reputarse como más avanzado y más acorde con una sociedad moderna.

A raíz de la Real Orden del Supremo Consejo de la Cámara de fecha 31 de agosto de 1767, en la que se pedía que «sin retardación se informe... del valor anual de cada uno de los Patronatos Realengos que hay en el Señorío... y del estado en que se hallan las fábricas de sus respectivas iglesias...»¹⁶, se suscitó un pleito entre el Cabildo Eclesiástico y la Villa de Bilbao como consecuencia de la representación que el alcalde ordinario de la villa remitió a la Cámara en 21 de agosto de 1778, pidiendo que «se le reintegrase en el derecho de presentar los Beneficios de sus Iglesias de que se le había despojado por el mismo Cabildo Ecco...»¹⁷. Anteriormente, en 1773, el Cabildo había sido requerido por el Teniente General del Señorío, para que en cumplimiento de la citada Orden de 31 de agosto de 1767, presentase los títulos o privilegios que tuviese para la presentación de Beneficios y percepción de diezmos de las parroquias de la villa. En respuesta a este requerimiento, el Cabildo remitió, con fecha 18 de junio de 1773, un escrito en

¹⁴ AFB-A, JGGM, Libro 28, Folio 99.

¹⁵ «Los Patronatos o Monasterios de Vizcaya según la ley 6.ª Tit. 1.º de sus fueros confirmados por V.M. sólo se pueden dar por merced a sus naturales, de cuya calidad no goza Doña Josefa Colón...» (AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 10).

¹⁶ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 3.

¹⁷ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 3.

el que se exponía la doctrina eclesiástica, también defendida en aquellos años por Juan Antonio Llorente en sus Discursos Histórico-Canónicos... ya mencionados. Según la opinión del Cabildo Eclesiástico de Bilbao, «su Cabildo siempre se ha mantenido con el derecho de presentar los Beneficios vacantes... y no hallan principio de ello ni necesitan título particular más que el que concede el derecho común canónico a todo Cabildo Eclesiástico... El derecho de dezmar es un derecho espiritual contraído por ministerio Eclesiástico y corresponden sus diezmos por ley de justicia a los ministros de la Iglesia en recompensa y remuneración del trabajo de administrar el pasto espiritual...»¹⁸. La defensa que hacía la villa de sus prerrogativas, en cambio, no aportaba ningún tipo de apoyo doctrinal, sino que se basaba fundamentalmente en el texto de la Carta Puebla de fundación de la villa, según la cual, como en el caso de las restantes villas del Señorío, los derechos de patronato fueron cedidos a la villa por real merced.

Sin embargo, en ningún lugar queda claro si la concesión de los patronatos reales por merced o gracia del monarca lleva implícito el derecho de presentación de beneficios. De hecho, en todos los casos se daba por supuesto tal derecho, ya que «para presentar los Beneficios es cosa esencial precisa y necesaria la qualidad de ser Patron legitimo de la tal Iglesia»¹⁹. Pero no parece estar tan claro este derecho según se deduce de la resolución de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias remitida a la Diputación de Vizcaya en 17 de Octubre de 1834. En esta resolución, derivada de un conflicto entre los vecinos de la Anteiglesia de Vedia y la Diputación de Vizcaya en relación con la presentación de Beneficiados de Galdácano, se declara que «la Real orden de 16 de Marzo de 1808, en cuya virtud ha procedido (se refiere a la presentación de beneficiados hecha por la Diputación), ni por su literal contesto, ni mucho menos por su genuino y claro espíritu, no le concede en manera alguna el derecho de presentar los beneficios dependientes de los Patronatos, cuyos solos productos le han sido cedidos para atender a las necesidades de los espósitos...»²⁰. Al parecer los tiempos van cambiando y en 1834 ya es posible cuestionarse los derechos de presentación de beneficios de quienes disfrutaban por merced real de algún patronato, tal como es el caso de la Diputación de Vizcaya, que en virtud de la R. O. De 16 de marzo de 1808, disfrutaba de los patronatos realengos que hubiesen vacado de sus anteriores poseedores.

¹⁸ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 3.

¹⁹ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 3.

²⁰ AFB-A, ORGFB, Caja 158.

**LAS ASPIRACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VIZCAYA
POR EL CONTROL DE LOS PATRONATOS:
EL ESTABLECIMIENTO DE EXPÓSITOS**

Ya desde 1648 se pueden encontrar intentos por parte del Señorío de hacerse con el control de los patronatos de realengo. En las Juntas Generales reunidas como era costumbre «so el arbol de la antigua de Guernica Dia Miercoles que se quitan seis dias del mes de mayo de mil y seis-cientos y quarenta y ocho años», se adoptó el siguiente acuerdo: «Que se suplique a su Magd. que en bacando algunos patronazgos haga merced al Señorío para que mejor pueda acudir a su Real servicio»²¹. De nuevo en la reunión de las Juntas Generales del 7 de mayo de 1653, se solicita para el Señorío el patronazgo de Mallavia. En este caso se recurre a la Ley 6.^a del Título 1.^o del Fuero de Vizcaya, para pedir que no le sea concedido el patronato de Mallavia a Don Pedro Ignacio de Alcolazas e Idiáquez, por no ser natural del Señorío, solicitando para el Señorío la merced del mismo en remuneración de los servicios que continuamente presta a S.M.²². En 1612 y en 1704, las Juntas Generales habían solicitado también la concesión de los patronatos mercenarios, es decir de los patronatos realengos, del Señorío para la fundación de una casa de la orden de San Juan²³.

Finalmente, en 1808, la Diputación de Vizcaya consiguió que el rey Carlos IV, por Real Orden de 16 de marzo de 1808, le concediese dichos patronatos²⁴. El Señorío había conseguido que por R.O. de 2 de Septiembre de 1806, se estableciera una casa de expósitos en la villa de Bilbao, al cuidado y bajo la dirección del propio Señorío, totalmente independiente de la inclusa de Calahorra, ya que los niños del Señorío que eran llevados a dicha casa de Calahorra, perecían en su gran mayoría en el camino. Para el mantenimiento de este Establecimiento de expósitos, se había

²¹ AFB-A, JGGM, Libro 11, Folio 69v.

²² «Porquanto se havia tenido noticia que su Magd. Ha sido servido de hacer merced a Don Pedro Ignacio de Alcolazas e Idiáquez del Patronazgo y onores de Mallavia... y por no ser el dho... vizcayno no se le pudo hacer del dho Patronazgo= Por tanto acordó su S.^a que se suplique a su Magd. Con toda umildad y beneracion se sirba de hacerle merced del dho Patronazgo en remuneracion de los continuos servicios que le ha hecho y haze asi de marineria... como de Infanteria...». Pero no sólo se hace la súplica, sino que se ordena que «... el señor Corregidor provea auto mandando embargar los dhos frutos para que esten de manifiesto para el que los hubiere de haver, o, sobretodo para quien Su Magd. Fuere servido mandar», dando por hecho que el patronato le sería retirado al mencionado Alcolazas, cosa que al parecer no ocurrió. (AFB-A, JGGM, Libro 11, folio 218r.).

²³ AFB-A, JGGM, Libro 6, folio 305, y Libro21, folio 200.

concedido al Señorío el producto del indulto cuadregesimal, uno de los que, junto al indulto de lacticios, la Bula de Difuntos y la de Composición, integraban la recaudación de la Bula de Cruzada. Al parecer el producto de dicho indulto cuadregesimal era insuficiente para cubrir las necesidades del Establecimiento de expósitos y la Diputación, a través de Don Francisco de Aranguren, Diputado en Corte del Señorío, elevó una solicitud al rey Carlos IV, que fue atendida tal como queda referido.

Como ya se ha visto, esta concesión fue el origen de nuevos conflictos, uno de los cuales fue el motivado por la concesión, el 7 de diciembre de 1814, de los patronatos de Frúniz, Lemóniz, Górliz, Busturia, Albóniga y Basigo de Baquio a Doña Josefa Colón y Sierra. Esta concesión, realizada por Fernando VII, tal como lo expone la Diputación en el memorial remitido a S. M. solicitando la restitución al Establecimiento de expósitos de los mencionados patronatos, fue debida a la influencia del padre de Doña Josefa, Don José Colón de Larreátegui, del Consejo y Cámara del rey, quien logró para ella dichos patronatos, cuyo producto anual era de entre 50 y 60 mil reales²⁵, una cantidad nada despreciable si se tiene en cuenta que según el memorial de la Diputación, el gasto diario del mantenimiento de los 483 niños que en aquel momento había en la casa de expósitos, ascendía a 966 reales. Con las rentas de dichos patronatos se podría mantener diariamente a 82 niños.

A partir de 1808, por tanto, todas las vicisitudes por las que pasaron los patronatos reales de Vizcaya y sus concesiones estuvieron directamente relacionadas con la concesión de los mismos a la Diputación de Vizcaya para el mantenimiento del Establecimiento de expósitos. Poco antes de la Real Orden de 16 de marzo de 1808, el 19 de septiembre de 1807, la Cámara había dispuesto la suspensión de la provisión de los patronatos realengos de Vizcaya hasta que sus iglesias estuviesen reparadas y surtidas de todo lo necesario para el culto, lo que indica que probablemente los

²⁴ «Condescendiendo el Rey con la solicitud hecha por Don Francisco de Aranguren y Sobrado Diputado en Corte del Señorío de Vizcaya, ha venido S.M. en conceder al mismo Señorío todos los Patronatos que en él corresponden a la Corona, acabado que sea el tiempo de las gracias o mercedes Reales con destino a la manutención, crianza y educación de los niños expósitos de que se estableció una casa en el propio Señorío a virtud de Real Orden de dos de Septiembre de mil ochocientos y seis; entendiéndose dicha concesión de sólo el sobrante de los expresados Patronatos después de atendidas las Fábricas de sus Iglesias respectivas conforme a la obligación de ellos mismos= Lo traslado a V.S.S. de orden de S.M. para su inteligencia y demás efectos convenientes. Dios guarde a V.S.S. muchos años. Aranjuez diez y seis de Marzo de mil ochocientos y ocho= El Marqués Caballero= Señores de la Junta del Señorío de Vizcaya=» (AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 20).

²⁵ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 10.

patronos no se ocupaban con la suficiente diligencia del mantenimiento de las iglesias. Así pues, en el momento de la concesión de los patronatos a la Diputación, en 1808, pesaba sobre ellos la mencionada orden. Esta suspensión fue confirmada por una Real Orden de 30 de junio de 1814, en la que al mismo tiempo se mandaba que, en atención a que las iglesias debían haber padecido mucho durante la guerra, se tomase conocimiento del estado de ellas y de los patronatos. Esta última orden fue comunicada al Obispo de Calahorra el 13 de marzo de 1815 para que remitiese un informe del estado de las iglesias y patronatos de su diócesis. Nuevamente, el 15 de julio del mismo año la Real Cámara remite un escrito al Obispo de Calahorra solicitándole que «informe cuanto constare y se le ofreciese sobre este asunto, oyendo instructivamente a los interesados de los Patronatos comprendidos en la expresada Real Orden de diez y seis de Marzo, y expresando su estado actual, el de la fábrica material de las Iglesias, ornamentos y vasos sagrados, debiendo practicarse estas diligencias con intervención y audiencia de la Diputación del mismo Señorío de Vizcaya...»²⁶. El Obispo de Calahorra, con fecha 24 de julio de 1815, dirigió un escrito a la Diputación de Vizcaya en el que requería de ésta y de los poseedores de Patronatos Realengos de sus Iglesias toda la información que pudiesen aportar con el fin de dar cumplimiento a la Real Orden del 13 de marzo. Esta situación de indefinición, agravada por la concesión ya mencionada de varios patronatos a Doña Josefa de Colón por Real Orden de 7 de diciembre de 1814 y por la gracia de 40.000 reales anuales que, por Real decreto de 11 de diciembre de 1816, concedió Fernando VII al Seminario de nobles de Vergara en frutos de patronatos reales vacantes, dio lugar a una situación enormemente conflictiva. Todo ello, junto con la comisión que en 9 de agosto de 1824, tras el paréntesis que supuso el trienio liberal, se dio por la Cámara a Don Francisco Javier de Aranguren para averiguar los patronatos usurpados a la corona en el Señorío de Vizcaya, parecía poner en tela de juicio la validez de la Real Orden del 16 de marzo de 1808.

Mientras tanto la Diputación intentó conseguir todos los patronatos reales que fueran vacando en el Señorío, pero en muchos casos tuvo que enfrentarse con otros aspirantes a tales mercedes. Tal es el caso del patronato de Rigoitia, que, tras quedar vacante, fue solicitado a S. M. por Don Joaquín María de Ugarte. La Diputación fue consiguiendo así los patronatos de Basauri y Arrigorriaga, en 1825 por fallecimiento de la Marquesa de Mejorada; también en 1825 el de Acorda; en 1931, por muerte

²⁶ AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 6.

de la Marquesa de Rioflorado, los de Galdácano, Echévarri y Mallavia. Durante la época de la Diputación Carlista, en 1938, pasarían a la Diputación todos los patronatos que habían sido de la Condesa de Mora, por fallecimiento de ésta, y que se encontraban secuestrados.

Aunque tal como ha quedado explicado anteriormente no estaba claro si correspondía a la Diputación el derecho de presentación de beneficios en virtud de la Real Orden de 16 de marzo de 1808, ésta, en las tomas de posesión de patronatos que realizaba, hacía siempre referencia a dicho derecho y hacía uso de él, dando lugar a los conflictos ya mencionados. En la toma de posesión por parte del Síndico Procurador General del Señorío, en representación del Establecimiento de expósitos, de los patronatos de Arrigorriaga y Basauri, que habían quedado vacantes por muerte de la Marquesa de Mejorada, se siguió un complejo ritual que venía a demostrar que las aspiraciones de la Diputación iban más allá que la simple recaudación de los diezmos. En el acta que se levantó el día 10 de noviembre de 1824 de la toma de posesión del Patronato de la iglesia de San Miguel de Basauri, se describen estos rituales de la siguiente forma: «... Su Señoría dio a dicho Síndico Procurador General a nombre de dicha Diputación General posesión real actual corporal velquasi²⁷ del Patronato de esta Iglesia, y de sus Diezmos, rentas, derecho de presentar Beneficios y demás que le corresponden en virtud de la Real Orden unida a este expediente, y en señal de esta posesión le hizo entrar en la Iglesia y sentarse en la silla y asiento preeminente, le hizo pasar a la Sacristía y poner su mano sobre uno de los cajones en que se custodian los ornamentos y vestiduras sacerdotales del culto divino, abrir y cerrar los cajones y las puertas de la Sacristía y las principales de la Iglesia, y despojar a todas las personas que dentro se hallaban con otros actos y ceremonias de estilo en semejantes casos y conformes a derecho...»²⁸.

Sería en 1834 cuando definitivamente quedase consagrado el derecho de la Diputación de Vizcaya a todos los patronatos realengos de la provincia, con destino a la crianza y manutención de expósitos. Por una Real resolución del Consejo Real de España e Indias del 6 de diciembre de 1834, comunicada a la Comisión Regia del Señorío de Vizcaya por la sección de Gracia y Justicia del citado Consejo en oficio de 11 del mismo mes, se mandaba que la Real Orden de 16 de marzo de 1808 debería

²⁷ Según el Diccionario enciclopédico de Derecho usual de Guillermo Cabanellas (Buenos Aires, 1981), la posesión vel cuasi denota aquella que no es tan sólo real y corporal, sino además comprensiva de los derechos y demás bienes inmateriales objeto de la cuasi posesión.

²⁸ AFB-A, PA, Reg. 1, Leg. 13.

tener cumplido efecto, por lo que correspondía a la Diputación de Vizcaya entrar en el goce y disfrute de los sobrantes de los patronatos de la corona que hubiesen vacado con posterioridad a dicha concesión, «aunque se hayan provisto a favor de particulares o se hayan aplicado al establecimiento del seminario de nobles de Vergara». Se mandaba, así mismo, atender en primer lugar a la reparación de las iglesias, suministrando a las mismas de todo lo necesario para el culto, para lo cual se encomendaba a la misma Diputación y al obispo de Calahorra la tarea de determinar dichas necesidades y la manera de satisfacerlas. Se mandaba también que no se admitiesen memoriales en solicitud de patronatos de Vizcaya bajo ningún pretexto y que éstos no sean concedidos en ningún caso a nadie. Por otra parte, se declaraba por concluida la comisión que la extinguida Cámara había dado en 9 de agosto de 1824 a Don Francisco Javier Aranguren, quien debería entregar toda la documentación en su poder a la propia Diputación, la que como principal interesada por la aplicación de los sobrantes de los patronatos de la corona, cuidaría de indagar los que hubiesen sido usurpados. En el mismo oficio se requería a la Diputación de Vizcaya para que trasladase la citada resolución a Doña Josefa de Colón y a Don Francisco Javier de Aranguren²⁹.

Las aspiraciones de la Diputación de Vizcaya habían acabado finalmente con un instrumento con el que había contado la monarquía desde la Edad Media para recompensar los servicios de la nobleza y para comprar su fidelidad. Los patronatos reales, a partir de 1834, irían poco a poco a parar en manos de la Diputación. Queda como un tema abierto para su posterior estudio el del derecho de presentación de beneficios, del que nada se dice, sin embargo, en la citada resolución de diciembre de 1834.

Según se deduce de la mencionada resolución del Consejo Real, los patronatos de Frúniz, Lemóniz, Górliz, Busturia, Albóniga y Baquio, que habían sido concedidos a Doña Josefa de Colón habrían debido pasar inmediatamente a la Diputación de Vizcaya. Sin embargo, entre la documentación de la Diputación Carlista, con sede en Durango desde julio de 1836, pero que había sido constituida ya en 1834, se encuentra un escrito dirigido a S.M. Carlos 5.º, sin fecha, pero, sin duda alguna, posterior a 1834, en el que se solicita del mismo ordene secuestrar aquellos «Patronatos Mercenarios o de gracia Real que gozan personas desleales a la causa justa del Sr. Dn. Carlos 5.º»³⁰, en el que aparecen los patronatos de dichos pueblos como pertenecientes al Conde de Espeleta. En el *Anexo III* se ha incluido una re-

²⁹ AFB-A, ORGFB, Caja 158.

³⁰ AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 14.

lación de los patronatos que en 1834 se encontraban en manos de la Diputación de Vizcaya con destino al Establecimiento de expósitos.

LAS PESQUISAS SOBRE PATRONATOS

Con diferentes objetivos, se realizaron durante los siglos XVIII y XIX varias pesquisas tendentes a obtener información de los patronatos de Vizcaya. En unos casos se trataba de conocer el estado de las iglesias a fin de ocuparse de su reparación, en otros el objetivo era conocer la situación de los patronatos realengos con el fin de conceder aquéllos que estuviesen vacantes. Otro objetivo podía ser el conocer el valor anual de sus frutos con el fin de establecer una contribución extraordinaria sobre los mismos, o incluso para averiguar los títulos que poseían los patronos con el fin de resolver los pleitos pendientes sobre los mismos.

Se realizó una pesquisa de patronatos en 1416 como consecuencia de la cual existe en el archivo de Simancas una relación de patronatos realengos y diviseros de las iglesias de Vizcaya. Este documento fue trasladado literalmente en 1708 y posteriormente en 1774³¹. Otra pesquisa fue ordenada en 1718 por la que se requería «a todos los Patronos propietarios, Administradores, llevadores de Diezmos, arrendatarios y demás personas y comunidades de cualquiera estado grado y calidad... remitan testimonio de todos los Patronatos y llevadores de Diezmos que hubiese en cada uno de los lugares de su territorio sin reservación de alguno de ellos...»³². El objetivo era recoger toda la información necesaria para proceder al embargo de los mismos para el cobro del valimiento, según las Reales Órdenes de 16 de febrero de 1718 y 14 de marzo del mismo año.

Por Orden de 31 de agosto de 1767, la Cámara requirió a todos los patronos de Vizcaya para que presentasen todos los privilegios, títulos y demás documentos que poseyesen a fin de conocer detalladamente el valor anual de cada uno de los Patronatos Realengos que había en el Señorío, qué cargas tenían y del estado en que se hallaban las fábricas de sus respectivas iglesias. Consecuencia de esta pesquisa fue el pleito del que ya se ha hablado entre la villa y el Cabildo eclesiástico de Bilbao. El 13 de octubre de 1783 se comunicó al Corregidor Don Juan Felipe López de Mena la Real Cédula que ordenaba la averiguación del valor anual de los Patronatos Realengos y el estado en que se hallaban las Fábricas, mandando que

³¹ AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 11.

³² AFB-A, PA, Reg. 1, leg. 11.

practicase las diligencias conducentes a descubrir los Patronatos usurpados a la corona. El 28 de marzo de 1800 la Suprema Cámara comisionó al Corregidor del Señorío, Don Luis Marcelino Pereira, para que continuase el expediente comenzado por su antecesor, Don Juan Felipe López de Mena.

El 20 de abril de 1807, una Real Orden relativa a los Planes Beneficiales solicitaba una información detallada de las parroquias del Señorío. Algunos pueblos enviaron una información detallada que se adjuntó a los expedientes formados como consecuencia de la orden de Thouvenot de 1810.

Contrasta con la lentitud de los trámites anteriores el gran esmero con que fue realizada la pesquisa ordenada en 2 de agosto de 1810 por el General Thouvenot para «que los Consejos Municipales y Cabildos Eclesiásticos remitan en el término de ocho días todos los papeles que hubiese en sus archivos relativos a los Patronatos de su distrito expresando si las Iglesias son de Patronato, quienes son sus poseedores y cuales los derechos que gozan»³³. Como resultado de los informes enviados por los Consejos Municipales y por los Cabildos existe una buena colección de expedientes de los que se ha obtenido información de gran valor para este estudio. El extraordinario celo de algunos Consejos Municipales llevó, por ejemplo, al de Ondárroa a enviar el original de un privilegio dado por los Reyes Católicos, que se encuentra archivado junto con su expediente.

En 1824, tal como queda dicho, fue comisionado Don Francisco Javier de Aranguren por Real Carta Orden de 19 de agosto para que continuase las averiguaciones iniciadas en 1783 por Don Juan Felipe López de Mena. En escrito del 7 de septiembre de 1833 la Diputación solicita al Sr. Aranguren toda la información de que disponga sobre el asunto. En respuesta de éste del 16 del mismo mes, tras exponer los antecedentes de la misión que le fue encomendada en 1824, manifiesta las dificultades de todo tipo que encontró para obtener la información requerida³⁴.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Ya se ha hecho referencia al embargo para el valimiento³⁵ ordenado por las Reales Órdenes de 16 de febrero de 1718 y 14 de marzo de 1718.

³³ AFB-A, ORGFB, Caja 168.

³⁴ AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 21.

³⁵ Según el Diccionario Enciclopédico *Espasa*, el valimiento es un servicio transitorio que el rey mandaba le hiciesen sus súbditos de una parte de sus bienes o rentas para alguna urgencia.

Desde entonces no se había vuelto a recurrir a las rentas de los patronos directamente con el fin de obtener fondos para la Hacienda Real, aunque se hubiera hecho de forma indirecta mediante las contribuciones propias del clero, como el subsidio de treinta millones de reales concedido el 16 de abril de 1817 por Pío VII, reducido a 10 millones en 1823, y del cual fueron excluidos los perceptores laicos de Cataluña, por el Breve papal de León XII, de fecha 4 de diciembre de 1827³⁶.

Fue bajo el gobierno de Thouvenot cuando se impuso una contribución de 6.500.000 reales a las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, mediante el Decreto del 13 de marzo de 1810. Ante las dificultades para realizar el reparto de la misma, en sesión del Consejo de Provincia del 22 de junio se realizó el reparto de un millón de reales entre los pueblos del Señorío, el comercio y el clero. En este reparto, a los pueblos del Señorío, es decir, lo que podría considerarse como una contribución territorial, les correspondieron 657.783 reales, al comercio y a los capitalistas de la villa de Bilbao, 234.412 reales y al clero de la provincia, 108.191 reales. En la contribución correspondiente al clero se computaban tres conceptos: el primero, sobre Patronos llevadores de diezmos, el segundo, sobre Beneficios y curatos y el tercero sobre capellanías.

Cuadro I
Contribución de 1810

Concepto	Reales Vn.	%
Los pueblos del Señorío	657.783	65'8
El comercio y los capitalistas de Bilbao	234.412	23'4
Los Patronos llevadores de diezmos	39.962	4
Los Beneficios y curatos	58.593	5'8
Las capellanías	9.614	1
Total	1.000.364	100

En Circular del 4 de febrero de 1834, la Diputación General del Señorío «... para cumplir con las perentorias obligaciones que pesan sobre ella necesitará a los menos 200.000 reales mensuales... ha acordado excitar el celo de la comisión general de subsistencias, a fin de que proponga algún

³⁶ Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, del 31 de marzo de 1828, reimpresa en Bilbao por Eusebio de Larumbe. (BDFB, VF-2447).

medio de reunir la enunciada cantidad, valiéndose de las clases exceptuadas por su carácter privilegiado...»³⁷. El día 18 del mismo mes, la Junta de Subsistencias realizó una propuesta según la cual se llevaba a cabo un reparto inspirado en la contribución de Thouvenot, pero cuyos porcentajes variaban sustancialmente, siendo el clero el que resultaba más gravado, con un 40% del total de la contribución que se esperaba recaudar. A los patronos se les imponía un 4 % de los rendimientos líquidos de los frutos que percibiesen, aunque se esperaba que este porcentaje ascendiese a los 20.000 reales necesarios para completar la recaudación de 200.000. Con el fin de conocer el importe de los rendimientos de los patronatos de la provincia se elaboró una estadística del líquido de diezmos. En la reunión del 13 de marzo, a la que habían sido convocados los patronos laicos de la provincia, se nombró la Comisión de Patronos encargada de la elaboración de dicha estadística. Esta comisión estaba integrada por los señores Don Juan José de Mugartegui, Don Ángel Martínez (administrador de la Condesa de Mora), Don Celestino Mazarredo, Don Gregorio de Lezama-Leguizamón y Don Víctor de Munive³⁸.

Cuadro II
Contribución de 1834 (mensual)

Concepto	Reales Vn.	%
Comerciantes y capitalistas de la provincia	33.000	16'5
Comerciantes y capitalistas de Bilbao	67.000	3'5
Los Patronos llevadores de diezmos	20.000	10
El Clero	80.000	40
Total	200.000	100

La Comisión de Patronos realizó un minucioso trabajo, formando una estadística bastante completa de los rendimientos de todos los patronatos de Vizcaya, excluyendo aquellos que pertenecían a la Diputación para el establecimiento de expósitos. Hay que tener en cuenta que lo más probable es que los cálculos de los rendimientos se hicieran a la baja, ya que no se había establecido por la Junta de Subsistencias una cantidad fija con la que deberían contribuir, sino un porcentaje (el 4%) de los rendimientos.

³⁷ AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 5.

³⁸ AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 5, folios 83-84.

Los rendimientos de los patronatos tal como fueron calculados por esta comisión son los que quedan reflejados en el *Anexo II*.

En 1836, la Diputación Carlista, en virtud de la Real Orden de 31 de julio de 1836, procedió al embargo o secuestro de los bienes pertenecientes a personas ausentes de la provincia o comprometidas en «la usurpación revolucionaria». Entre estos bienes se encontraban también las rentas procedentes de patronatos. En el *Anexo I* figuran los rendimientos de patronatos laicos obtenidos durante el año 1837 por la Diputación Carlista como consecuencia de estos embargos. Con el fin de realizar la recaudación de los diezmos de los patronatos secuestrados, el 24 de agosto de 1836, la Diputación dirigió una Circular a los Cabildos de la provincia pidiéndoles su colaboración en la recolección de todos los diezmos que perteneciesen a Patronatos de las personas comprendidas en la Real orden de 31 de julio³⁹.

¿LOS PATRONATOS DE LAICOS EN PELIGRO?

Los años del trienio liberal parecieron el anuncio de algo que finalmente no llegaría. Todo parecía que iba a cambiar. Era tan grande el entusiasmo que se ponía y tan fuertes las resistencias que ninguno de los proyectos terminaría por ponerse en marcha. Además hubo tan poco tiempo para hacerlo, que cuando se quiso empezar ya se había terminado todo. Una vez pasado, todo quedó convertido en un sueño para algunos y en una pesadilla para otros. La Diputación de Vizcaya, compuesta por liberales y constitucionalistas convencidos trató de acabar con los Patronatos en la primera ocasión que tuvo, aunque, probablemente, con el entusiasmo de los primeros momentos no llegaron a darse cuenta de los intereses económicos y de todo tipo que estaban en juego.

La Diputación Provincial de Vizcaya en su reunión del 5 de junio de 1820, visto el Decreto de las Cortes de 13 de abril, en el que se ordena llevar a efecto el del 6 de agosto de 1811 por el que se incorporaban a la Nación los Señoríos jurisdiccionales y quedaban los territoriales como propiedades particulares, elaboró un decreto, con cuatro artículos, por el que

³⁹ «Estando cometida a esta Diputación general la administración de los bienes pertenecientes a las personas comprendidas en la Real orden de 31 de Julio último... ha fijado su atención en que ninguno como los respetables Cabildos pueden desempeñar este delicado e importante encargo... de principio inmediatamente a la recolección de todos los diezmos que pertenezcan a Patronatos de las personas comprendidas...» (AFB-A, DG, Reg. 13 bis, leg. 2).

se declaraban suprimidos para siempre en la provincia de Vizcaya los derechos señoriales, entre los que se citaban los que se exigían por lanzas mareantes y vallesteros, los maravedís, los derechos de prebostada y el albalá del fierro. En cuanto a los Patronatos señoriales de la provincia se reservaban el acordar en otra sesión lo conveniente al respecto⁴⁰. En la sesión del día siguiente, 6 de junio, se redactó un decreto con cinco artículos, que posteriormente quedaron convertidos en cuatro, ya que el primero de ellos aparece tachado en el acta original. La Diputación pretendía suprimir todos los Patronatos, declarándolos de propiedad particular de la provincia y destinándolos a la subsistencia de los expósitos y a otros fines que redundasen en beneficio de la provincia: «4.º. Se remitirá por mano del Sr. Presidente copia certificada de este decreto al gobierno superior con la representación conveniente apoyada por S.S. a fin de que se digne aprobarle y disponer que los rendimientos de dichos Patronatos declarados por propiedad particular de la Provincia se destinen a la subsistencia de los expósitos y otros fines que redunden en beneficio de aquella en caso de haber sobrante llevando razón y cuenta circunstanciada»⁴¹.

La supresión de los derechos señoriales, al parecer, no era sólo una aspiración de los liberales, ya que tras conocerse el decreto de supresión de los derechos señoriales, los curas párrocos de la villa de Portugalete solicitaron que se devolvieran a sus iglesias los diezmos con que anteriormente se contribuía a la dotación del Señor de Vizcaya. A consecuencia de esta solicitud, la Secretaría de Gracia y Justicia comunicó a la Diputación con fecha 17 de agosto de 1820 una Real Orden para que informara sobre tal petición. En una representación del 13 de octubre, la Diputación expone sus criterios en relación con tal asunto. De ellos se deduce que la Diputación juzgaba que los patronatos reales no deberían subsistir porque tenían el concepto de unos derechos señoriales suprimidos por el decreto del 6 de agosto de 1811, pero «Ocurrió sin embargo la duda a la Diputación de si los derechos suprimidos debían de quedar en beneficio de los primeros contribuyentes o de toda la Provincia que sería la que regularmente acordara los impuestos y derechos asignados al Señor... Pero jamás le ocurrió que los curas pudieran ser de mejor derecho para percepción de unos frutos que nunca les han correspondido. En norabuena que ellos tengan una acción a que se les dote convenientemente según las funciones que ejercen en la sociedad, pero deben atenerse a los medios que la Nación adopte para ello...»⁴². La Diputación considera

⁴⁰ AFB-A, ORGFB, Caja 165, leg. 1.

⁴¹ AFB-A, ORGFB, Caja 165, leg. 5.

⁴² AFB-A, ORGFB, Caja 165, leg. 2.

los diezmos como una contribución secular que, por lo tanto, no tiene sentido que sea recaudada por la Iglesia. Esta tiene derecho a que se le dote convenientemente para poder cumplir con la función que tiene asignada en la sociedad, pero en ningún caso debería poder convertirse en recaudadora de contribuciones. La Diputación cree que los Patronatos Reales, dado que se trata de una institución señorial, deberían cesar totalmente, pero no así los diezmos, «porque en su defecto se grabaría la Provincia con diferentes pedidos de los que pagan otras, y cuando su producto no se tenga por conveniente aplicar a los expósitos, deben quedar en beneficio de los primeros contribuyentes y no del clero, quien nada más podrá pedir sino que se le aumente la dotación, cuando fuere corta, hasta la cantidad suficiente». Se aprecia en estas opiniones que el punto de vista defendido por la Diputación se aproxima al de los diputados de las Cortes generales que unos meses más tarde aprobarían los Decretos LXVII y LXVIII del 29 de junio de 1821 sobre reducción de diezmos y primicias. En estos mismos decretos se regulaban las indemnizaciones a los partícipes laicos de diezmos.

Fruto de estos decretos de junio de 1821 es el de 29 de enero de 1822 por el que se ordena crear en todas las diócesis una Junta de partícipes seculares de diezmos encargadas de llevar a cabo el reintegro y la indemnización de los partícipes legos y de vigilar que no se rebajen fraudulentamente los valores del medio diezmo destinado a la dotación del culto y del Clero⁴³. Resulta poco menos que curioso el cambio en la terminología, ya no hay Patronos, sino simples partícipes legos.

El sueño, o la pesadilla, terminó enseguida y el 6 de junio de 1823 se publicaba la Orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que se anulaba el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 relativo a diezmos⁴⁴. Parecía que todo volvía a ser como antes.

Los Patronos volvieron a disfrutar plenamente de todas sus prerrogativas y derechos. El 20 de mayo de 1824, el Patrono de Lujua, Don Francisco Xavier de Vatz, en representación de varios patronos, dirigió un escrito a la Diputación suplicando su intervención con el fin de dar solución al agravio que sufrían éstos en el derecho que poseían de presentación de

⁴³ Circular de la Diputación de Vizcaya a los Ayuntamientos, de fecha 16 de Marzo de 1822. (BDFB, VAF-15).

⁴⁴ Esta Orden comenzaba así: «La indiscreta pasión por la novedad, y el criminal empeño de engañar a los pueblos con falaces y seductoras teorías hizo que el Gobierno revolucionario en 29 de Junio de 1821 redujese a la mitad las cuotas que se pagaban por razón de diezmos y primicias...» (Colección de Leyes y Decretos, Tomo 7 BDFB, B-817).

Beneficios, por cuanto el último Plan Beneficial requería indispensablemente la edad de veintitrés años en cualquiera que hubiese de ser presentado. Según los patronos esta limitación les hacía verse privados de la prerrogativa de presentación de Beneficios⁴⁵.

Pasados los momentos difíciles de la guerra civil en los que la provincia estuvo dividida y durante los cuales hubo dos Diputaciones y dos sistemas políticos enfrentados en el campo de batalla, todo volvía a una normalidad nueva, siguiendo la cita literaria que se ha convertido en un tópico, todo había cambiado para que nada cambiase. Sin embargo, sí que habían cambiado muchas cosas. En una Circular del 21 de Diciembre de 1839, la Diputación de Vizcaya vuelve a invocar la Ley 6.^a Título 1.º de los Fueros en que se ordena que los diezmos de Vizcaya no se apliquen a quien no sea natural del Señorío, para encargar «a todas las justicias de este Señorío que procuren por ahora y mientras se halle pendiente el insinuado arreglo (se refiere al prometido en la ley de 25 de Octubre de 1839), no consentir innovaciones de ninguna clase, ni en la cobranza y distribución de diezmos...»⁴⁶.

A pesar de todos los pasos hacia delante que se habían ido dando durante los últimos años, se puede apreciar la vitalidad de la mentalidad aristocrática que defiende unos privilegios estamentales con tanta más fuerza e intensidad cuanto mayor es la amenaza que se cierne sobre ellos. En Julio de 1844, varios patronos diviseros se dirigen a la Diputación de Vizcaya mediante un escrito en el que se hace referencia al Real Decreto del 4 de julio que restablecía el sistema foral, salvadas las excepciones que especificaba, y en el que se expone la situación en la que, habiendo sido suprimidos los diezmos, se atenta contra las leyes 1.^a y 2.^a del título 32 del Fuero de Vizcaya, en las que se reconoce la existencia de los monasterios o patronatos de su Alteza y de los diviseros. Reclaman el respeto al código foral y solicitan que se vuelva a restablecer el pago de los diezmos. Para ello invocan tanto al Fuero de Vizcaya, que protege a los patronos de sus iglesias, como al «sagrado derecho de propiedad» y a la religiosidad del pueblo vizcaino. Su objetivo es «convencer que es de toda justicia el que se ordene el pago de los diezmos a los respectivos patronos», y entre las razones que aducen es significativa la de que los sobrantes de los diezmos sirven «para el decoro y lustre de casas principales del país y de personajes oriundos de él que los poseen desde siglos remotos»⁴⁷.

⁴⁵ AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 12.

⁴⁶ AFB-A, ORGF, Caja 158.

⁴⁷ AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 19.

NOTAS

* Se han utilizado las siguientes abreviaturas:

AFB	Archivo Foral de Bizkaia.
A	Administrativo.
BSE	Bienes Secuestrados y Embargados.
CB	Congruas Beneficiales.
CC	Culto y Clero.
CO	Contribuciones.
DG	Diputación General.
JGGM	Juntas Generales de Guernica (Manuscritas).
LH	Libros Históricos.
OCD	Órdenes y Circulares de la Diputación.
ORGFB	Órganos y Régimen de Gobierno. Fondo Balparda.
PA	Patronatos.
BDFB	Biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia.
DSC	Diario de Sesiones de las Cortes.

ANEXO I

IGLESIAS DE PATRONATO EN VIZCAYA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

Relación de Anteiglesias del Señorío de Vizcaya con sus patronatos

Los titulares de los patronatos se han obtenido de los expedientes formados en 1810 como consecuencia de la Orden del Gobernador de Vizcaya, General Thouvenot, del 2 de agosto de 1810, por la que se requería a los Consejos Municipales y a los Cabildos de las iglesias de Vizcaya el envío de informes sobre la situación de los patronatos, sus poseedores y los títulos de los mismos (AFB-A, ORGFB, Caja 168). Los rendimientos mensuales que figuran en la tabla se han obtenido a partir del reparto del 4% sobre la mitad del líquido producto de los diezmos de los patronos de Vizcaya realizado por la Comisión de Patronos formada a instancias de la Diputación con el fin de recaudar una contribución extraordinaria impuesta a los patronos de Vizcaya. También se han obtenido algunos de los nombres de los titulares, que han variado con respecto a la información de los expedientes de 1810 (AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 5). Los rendimientos de 1837 son los obtenidos por el embargo realizado por la Diputación carlista (AFB-A, PA, Reg. 2, leg. 14).

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Abadiano		5709	27040	Condesa de Mora (presenta Beneficios)
Abadiano				Marqués de Mortara (lleva diezmos)
Abando		1650		Mariano Ordóñez de Barralcúa Marqués de Villarías (lleva diezmos)
Abando				Valdecarzana (presenta Beneficios)
Ajánguiz				Cavildo de Guernica
Ajánguiz				Conde de Montefuerte (José M. De Allende)
Ajánguiz				Conde de Peñaflores
Ajánguiz				Condesa de Montijo
Ajánguiz		4000		El Mayordomo de la Fábrica
Albóniga			468	
Alonsotegui				El Beneficiado (percibe los pocos frutos)
Alonsotegui				Marquesa de Mejorada (presenta el único Beneficio)
Amorebieta	REALENGO			La Fábrica (percibe los diezmos por priv.De Juan II)
Amorebieta	REALENGO	3850		Los Cabildos
Amoroto				Antonio Adán de Yarza (prevoste) (1/3)
Amoroto				El Cabildo (1/3)
Amoroto				La Fábrica (1/3)
Apatamonasterio			0	
Aracaldo	Pleito en la Cámara			Valdecarzana (sólo presenta Beneficios)
Aránzazu	REALENGO	200	3456	Condesa de Mora
Arbácegui		1080	4000	Eulogio de Larrinaga
Arcentales	Pleito en la Cámara	3083	990	Conde de Miranda
Arcentales	Pleito en la Cámara	665		Joaquin Hurtado de Mendoza
Arrancudiaga	Pleito en la Cámara	1100	2640	Condesa de Mora
Arrazua	DIVISERO	2200	8856	Conde de Montijo
Arrazua	DIVISERO			Antonio Adán de Yarza
Arrieta	DIVISERO			Alejandro de Eguia
Arrieta	DIVISERO	160		Condesa de Mora

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Arrieta	DIVISERO			Echaz
Arrieta	DIVISERO			M. ^a Manuela de Uria Nafarrondo
Arrieta	DIVISERO			Manuel Antonio de Zobaran
Arrieta	DIVISERO			Manuel de Monasterio
Arrieta	DIVISERO			Manuel M. ^a de Urdabai
Arrieta	DIVISERO			Ramona de Arriaga
Arrieta	DIVISERO			Tomás Ramón de Garai
Arrieta	DIVISERO			Valmediano
Arrieta	DIVISERO	400		Pedro de Meñaca Batiz
Arrieta	DIVISERO	1600	3133	Viuda de Lope de Mazarredo
Arrigorriaga	REALENGO			Marquesa de Ynojares y Mejorada
Arteaga	DIVISERO	3115	10200	Conde de Montijo
Axpe de Arrazola	DIVISERO			Condesa de Mora (lleva parte de diezmos)
Axpe de Arrázola	DIVISERO	1500	8184	Iñigo Melchor Ortesde Velasco
Axpe de Busturia	REALENGO	3239	3780	Conde de Camarena
Axpe de Busturia	REALENGO	178		José Antonio de Echevarría
Balmaseda	REALENGO			El Cabildo (lleva los diezmos)
Balmaseda	REALENGO			La Villa
Baracaldo	divisero	550		Conde de Corres (presenta Beneficios)
Baracaldo	divisero	550		Francisco Domingo de Chabarri
Baracaldo	divisero	550		Viuda de Lope de Mazarredo
Baracaldo	divisero	550		Mariano de Castaños (presenta Beneficios)
Baracaldo	divisero	550		Saturnino Salazar (presenta Beneficios)
Baracaldo	divisero	550		Marqués de Valmediano
Barrica	REALENGO			Condesa de Mora (presenta Beneficios)
Barrica	REALENGO			Marqués de Valmediano (lleva los diezmos)
Basauri	REALENGO			Marquesa de Mejorada (lleva los diezmos)
Basauri	REALENGO			Pleito en la Cámara (presentación de Beneficios)
Basigo de Baquio	REALENGO		2016	Conde de Camarena
Basigo de Baquio	REALENGO			La Villa
Bedarona				Antonio Adán de Yarza (11 casas)
Bedarona				El Cabildo de Lequeitio (22 casas)

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Begoña	REALENGO			El Cabildo (lleva diezmos y presenta Beneficios)
Begoña	REALENGO	2170		Marqués de Bargas (lleva parte de diezmos)
Berango	DIVISERO	500	350	Condesa de Mora
Berango	DIVISERO			Ventura Gomez (una parte de diezmos)
Bermeo				El Cabildo
Bermeo casa de Trivis		75		Viuda de Lope de Mazarredo
Berriatúa	divisero		0	Conde de Peñafloreda
Berriatúa	divisero			El Cabildo (lleva parte de diezmos)
Bilbao	REALENGO			El Cabildo (percibe diezmos y presenta Beneficios)
Bilbao	REALENGO			La Villa (no percibe diezmos ni presenta Beneficios)
Bolivar	DIVISERO			La Colegiata de Cenarruza
Carranza		560		Conde de Villafuente
Carranza		560		Alvarado y Cevallo
Carranza		560		Felipe de Trevilla
Carranza			750	Abad de Bibanco
Carranza				casa de Puente Hurtado
Carranza				Conde de Noblejas
Carranza		560		Viuda de Lope de Mazarredo
Carranza		560		Romarate
Carranza			1500	El cura
Carranza				Benedictinos de Oña
Castillo y Elejaveitia	DIVISERO	731	1728	Lucas de Urrecha
Castillo y Elejaveitia	DIVISERO			Antonio María de Arriaga
Castillo y Elejaveitia	DIVISERO	459		Ignacio M. ^a Sanchez de Vicuña
Ceánuri	REALENGO	5690	25000	Diego de Arriola
Ceánuri	REALENGO	187		Melquiades María de Goya
Ceberio	REALENGO	4582		«vecinos de la parcialidad» «Patrona del Valle»
Ceberio	REALENGO			Villa de Miravalles (lleva diezmos y presenta Benef.)
Cenarruza	DIVISERO		11040	La Colegiata
Cortezubi	DIVISERO	3604		Condesa de Cancelada
Cuatro concejos	REALENGO		5322	Conde de Miranda
Cuatro concejos	REALENGO			Josefa Zid viuda de Don Josef de Aranguren

Los Patronatos de Laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Cuatro concejos	REALENGO	4517		Viuda de Lope de Mazarredo
Cuatro concejos	REALENGO			Juan José de Escoiquiz
Derio	REALENGO			Luis de Viguri
Deusto	DIVISERO			El Cabildo (por cesión de la casa Butróny Mújica)
Deusto	DIVISERO			El Cabildo y el pueblo alternativamente presentanB.
Dima	REALENGO	4435	12540	Marqués de Llano
Durango	DIVISERO			El Cabildo (lleva diezmos y presenta Beneficios)
Durango	DIVISERO			La Villa (no percibe diezmos ni presenta Beneficios)
Ea			0	Conde de Montijo
Echano		825	3333	Conde de Montijo
Elorrio	REALENGO		4000	Marqués de Montehermoso (por dos vidas)
Erandio	DIVISERO	6400	3000	Condesa de Mora
Ereño		3413	6480	Antonio Adán de Yarza
Ermua	REALENGO			La Villa (no percibe diezmos)
Fica				Compatrones de Munguía (7 casas antiguas)
Fica				El Cavildo y la Fábrica (llevan los diezmos)
Fica				Los vecinos (presentan los Beneficios)
Forua	DIVISERO	500	2721	Conde de Montijo
Forua	DIVISERO	500		Viuda de Lope de Mazarredo
Frúniz	REALENGO		2666	Condesa del Bado viuda de Echauz
Galdácano	REALENGO			Marqués de Rioflorido
Galdames	REALENGO			Sr. Juan Escoiquiz
Gámiz		604	0	Diego de Colón
Garai	DIVISERO			M. ^a Josefa Villa-real de Verriz
Garai			4080	Condesa de Mora
Gatica		2775	6000	Condesa de Mora
Gatica				El Cabildo (lleva parte de diezmos)
Gatica				El Patronato de Munguía (lleva parte de diezmos)
Gordejuela				No tiene patrón. El Cabildo
Górliz	REALENGO			Condesa del Bado (acaba la gracia con su muerte)
Gorocica	DIVISERO		1024	Condesa de Baños

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Guecho	DIVISERO	3097		Marquesa de Villarías
Guecho	DIVISERO	556		Francisco de Mazarredo
Gueñes	DIVISERO?			El Cabildo
Gueñes		350		Don Jose Ramon de Salcedo
Guernica	REALENGO			El Cabildo (percibe diezmos y presenta Beneficios)
Guernica	REALENGO			La Villa (no lleva diezmos ni presenta Beneficios)
Guernica	REALENGO			Patronos de Luno y Arrazua (parte de diezmos)
Guerricaiz		387		La Prebostad
Guerricaiz		80		Viuda de Lope de Mazarredo
Guizaburuaga				Antonio Adan de Yarza (1/3 de diezmos)
Guizaburuaga				El Cabildo de Lequeitio (2/3 de diezmos)
Guizaburuaga		96		Juan José de Mugartegui
Hermua				
Ibarranguelua	DIVISERO	458		Antonio Adán de Yarza
Ibarranguelua	DIVISERO	520		Conde de Montijo
Ibarranguelua	DIVISERO			Francisco Antonio de Marugorta (diezmo de 1 casa)
Ibarranguelua				Antonio Adán de Yarza (1/4)
Ibarranguelua				Baños (1/4)
Ibarranguelua				El Estado (1/2)
Ibarranguelua				Juan Antonio de Albiz (diezmo de 1 casa)
Ibarranguelua				Conde de Montijo
Ibarruri	REALENGO			Marqués de Monte hermoso
Ibarruri	REALENGO			
Izpaster				Antonio Adán de Yarza (pre-voste) (1/3)
Izpaster				El Cabildo (1/3)
Izpaster				La Fábrica (1/3)
Izurza				El Párroco (2 casas)
Izurza				El Rey (1 casa)
Izurza	DIVISERO	1472	4000	Juan Ramón de Arana
Jemein		361	1231	Conde de Peñafiorida
Larrabezua	REALENGO	3672		José Antonio de Romarate
Larraur			0	
Lauquíniz			0	Condesa de Mora
Lejona	DIVISERO		0	Condesa de Mora (lleva diezmos y presenta Beneficios)

Los Patronatos de Laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Lejona	DIVISERO	2250		Marquesa de Villarías
Lemona		4100		Conde de Chinchón
Lemóniz	REALENGO	400	540	Conde de Camarena
Lequeitio	REALENGO	1393	2400	Antonio Adán de Yarza (lleva 1/3de diezmos)
Lequeitio	REALENGO			El Cabildo (presenta Beneficios y lleva 2/3 dediezmos)
Lequeitio	REALENGO			La Villa (no lleva diezmos ni presenta Beneficios)
Lezama				Conde de Mora (presenta Beneficios y lleva 132 rs.)
Lezama		1350		La Anteiglesia
Lujua	DIVISERO	300		Francisco Xabier de Batiz
Luno	DIVISERO	2750	5300	Conde de Montefuerte
Mallabia	REALENGO			Marqués de Rio-florido
Mañaria	REALENGO	2142		Conde de Ezpeleta
Marquina	DIVISERO	361		José Joaquín de Barroeta
Marquina	DIVISERO			Casa de Ugarte (Marquina) (1/4)
Marquina	DIVISERO	723		La Villa de Marquina (la mitad)
Maruri	DIVISERO	438		Conde de Cancelada
Maruri	DIVISERO			Conde de Mora
Maruri	DIVISERO	658	1224	Gregorio de Lezama Leguizamón
Maruri	DIVISERO	200		Casa de Mendieta
Mendata	REALENGO	284	1000	Conde de Peñaflorida
Mendeja				Antonio Adan de Yarza (pre-voste) (1/3)
Mendeja				El Cabildo (1/3)
Mendeja				La Fábrica (1/3)
Meñaca			0	Compatronos de Munguía
Miravalles	Pleito en la Cámara			Valdecarzana
Morga	DIVISERO	2530	6000	Marqués de Valmediano (sólo-presenta Beneficios)
Mújica		2950		Condesa de Mora
Mundaca	DIVISERO			Condesa de Montijo (llevadora de diezmos)
Mundaca				El Cabildo (presenta los Beneficios)
Munguía		2603	2400	52 casas (llevan diezmos y presentan Beneficios)
Murélaga		2345	7808	Condesa de Mora

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Murélaga		488		Juan José de Mugartegui
Murueta		800		La Anteiglesia
Murueta	REALENGO			Condesa viuda de Echauz (la mitad)
Murueta	DIVISERO			Don Manuel M. ^a de Urdaibai
Nabárniz	DIVISERO	2750	18460	Condesa de Mora
Nabárniz	DIVISERO	2450		Conde de Montijo
Nabárniz	DIVISERO			Antonio Adán de Yarza (con Ereño)
Nabárniz	DIVISERO	319		Juan José de Mugartegui
Nabárniz	DIVISERO	400		Olacua
Nabárniz	DIVISERO	400		Martín de Maguna
Nachitua	DIVISERO			Condesa de Montijo
Nachitua	DIVISERO			Don Antonio Adan
Ochandiano	REALENGO			La Villa
Ondárroa	REALENGO			El Cabildo
Orduña	REALENGO		4080	El Cabildo (percibe diezmos y presenta Beneficios)
Orduña	REALENGO			La Ciudad
Orozco			3584	Condesa de Coruña
Orozco	DIVISERO		4400	Don Jose Barcena
Orozco				Las Religiosas de Quejana
Pedernales	REALENGO			Don Nicolas de Antuñano (ha pasado a la Corona)
Plencia	REALENGO			Condesa de Mora (1/6 de diezmos)
Plencia	REALENGO			El Cabildo (1/6 de diezmos y presenta Beneficios)
Plencia	REALENGO			La Fábrica (1/2)
Plencia	REALENGO			La Villa (1/6 de diezmos)
Portugalete	REALENGO	3243		Conde de Miranda (1/2 de diezmos)
Portugalete	REALENGO			El Cabildo y la Fábrica (1/2 de diezmos)
Portugalete	REALENGO			El Obispo de Santander (presenta los Beneficios)
Rigoitia	REALENGO			Luis de Viguri (ha pasado a la Corona)
Echevarría	DIVISERO	880		José Joaquín de Barroeta
Echevarría	DIVISERO			El Cabildo La Villa de Marquinyay la Colegiata de C.
Echívarri	REALENGO			Marquesa de Río-Florido

Los Patronatos de Laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Marzana	DIVISERO	0		Iñigo Melchor Ortes de Velasco
Barinaga	DIVISERO			Casa de Barroeta (Marquina) (1/4)
Barinaga	DIVISERO			Casa de Ugarte (Marquina) (1/4)
Barinaga	DIVISERO			La Villa de Marquina (la mitad)
Galdames				
San Pelayo			832	Conde de Camarena (con Axpe Busturia)
S.S. del Valle				Conde de Miranda
Santurce	REALENGO			Conde de Miranda (1/2 de diezmos)
Santurce	REALENGO			El Cabildo y la Fábrica (1/2 de diezmos)
Santurce	REALENGO			El Obispo de Santander (presenta los Beneficios)
Sondica	DIVISERO			María Cayetana de Castro (1/4)
Sondica	DIVISERO	0		Marqués de Villarías
Sondica	DIVISERO			Marqués de Bargas (1/4)
Sopelana	DIVISERO	1086	763	Casa de Luyando
Sopuerta	No hay patrono			El Cabildo
Lamíndano	DIVISERO			Manuel María de Aldecoa
Tres concejos	REALENGO			Conde de Miranda
Trucíos	No hay patrono	243	12000	Conde de Miranda (lleva diezmos)
Trucíos	Puente-hurtado (lleva diezmos)			
Ubidea	No hay patrono			
Urdúliz	DIVISERO	864	883	Marqués de Valmediano
Vedia	REALENGO			Marqués de Río-florido
Vérriz	DIVISERO	4616		Conde de Hervías
Villaro	REALENGO			El Beneficiado más antiguo presenta Beneficios
Villaro	REALENGO			La Villa
Yurre				Antonia de Aldecoa
Yurre				Domingo de Andicoechea
Yurre				Gregorio de Iriariza
Yurre				Juan Alberto de Amezaga
Yurre		2887	9180	Condesa de Mora
Yurre		400		Claudio Santos de Eguía
Yurre				Bartolomé M. ^a de Labaien
Yurre				Joaquín de Ibargoitia
Yurreta	REALENGO			Condesa de Mora

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Iglesia	Clase de Patronato	Prod. mens. 1834	Rend. 1837	Razón de Patronatos (1810)
Yurreta	REALENGO			Luis de Viguri
Zaldívar	REALENGO	2000		Bernarda de Colón
Zalla	No hay patrono	1340	4161	Conde de Noblejas
Zalla		557		José Ramón de Salcedo
Zalla		557		Marqués de Bargas
Zalla		557		Marqués de Legarda
Zamudio	DIVISERO	2805	3000	Marqués de Malpica
Zarátamo				El Señorío (era el Señor Taranco)
Zollo				Pleito en la Cámara 60 Condesa de Mora
Rendim. Mensual la mitad			150.324	
Rendimiento anual		3.607.776	259.543	

ANEXO II

PATRONOS DE LAS IGLESIAS DE VIZCAYA Y SUS RENTAS EN 1834

Las fuentes son las mismas que las del Anexo I. Hay que tener en cuenta que los rendimientos mensuales que fueron evaluados por los patronos para la contribución extraordinaria solicitada por la Diputación en Circular de 4 de marzo de 1834 (AFB-A, ORGF, Caja 158) fueron reducidos a la mitad. También se debe tener en cuenta que en la presente relación no se han incluido los patronatos que la Diputación disfruta en virtud de la Real Orden de 16 de marzo de 1808 para el Establecimiento de niños expósitos: «La comisión ha partido del principio sentado por la Junta de Subsistencias, y adoptado en la citada de patronos de reducir sus capitales a la mitad; mas debe observar que no ha bajado el tanto por ciento de administración, y los reparos y obras que se ofrecen en las iglesias, que son de mucha entidad como consta a V.S.I. siendo así que estos objetos parece que se tuvieron en consideración al formar la estadística territorial. No se han incluido los patronatos que la Diputación disfruta por Rl. Merced, en consideración a estar sus productos consignados a los niños expósitos y que se necesitará extraer de la Caja general lo que por este lado se le exigiese...» (AFB-A, CC, Reg. 15, leg. 5).

Los Patronatos de Laicos en la crisis del Antiguo Régimen: el Señorío de Vizcaya

Rarón de Patronatos (1810)	Iglesia	1/2 prod. mens. 1834	prdto. Anual (rs.vn.)
52 casas	Munguía	2603	62472
Alvarado y Cevallo	Carranza	560	13440
Antonio Adán de Yarza	Ereño	3413	81912
Antonio Adán de Yarza	Ibarranguelua	458	10992
Antonio Adán de Yarza	Lequeitio	1393	33432
Bernarda de Colón	Zaldívar	2000	48000
Casa de Luyando	Sopelana	1086	26064
Casa de Mendieta	Maruri	200	4800
Claudio Santos de Eguía	Yurre	400	9600
Conde de Camarena	Axpe de Busturia	3239	77736
Conde de Camarena	Lemóniz	400	9600
Conde de Cancelada	Cortezubi	3604	86496
Conde de Cancelada	Maruri	438	10512
Conde de Corres	Baracaldo	550	13200
Conde de Chinchón	Lemona	4100	98400
Conde de Ezpeleta	Mañaria	2142	51408
Conde de Hervías	Vérriz	4616	110784
Conde de Miranda	Arcentales	3083	73992
Conde de Miranda	Portugalete	3243	77832
Conde de Miranda	Trucíos	243	5832
Conde de Montefuerte	Luno	2750	66000
Conde de Montijo	Arrazua	2.200	52800
Conde de Montijo	Arteaga	3115	74760
Conde de Montijo	Echano	825	19800
Conde de Montijo	Forua	500	12000
Conde de Montijo	Ibarranguelua	520	12480
Conde de Montijo	Nabárniz	2450	58800
Conde de Noblejas	Zalla	1340	32160
Conde de Peñaflovida	Jemein	361	8664
Conde de Peñaflovida	Mendata	284	6816
Conde de Villafuente	Carranza	560	13440
Condesa de Mora	Abadiano	5709	137016
Condesa de Mora	Aránzazu	200	4800
Condesa de Mora	Arrancudiaga	1100	26400
Condesa de Mora	Arrieta	160	3840
Condesa de Mora	Berango	500	12000
Condesa de Mora	Erandio	6400	153600
Condesa de Mora	Gatica	2775	66600

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Rarón de Patronatos (1810)	Iglesia	1/2 prod. mens. 1834	prdto. Anual (rs.vn.)
Condesa de Mora	Mújica	2950	70800
Condesa de Mora	Murélaga	2345	56280
Condesa de Mora	Nabárniz	2750	66000
Condesa de Mora	Yurre	2887	69288
Condesa de Mora	Zollo	60	1440
Diego de Arriola	Ceánuri	5690	136560
Diego de Colón	Gámiz	604	14496
El Mayordomo de la Fábrica	Ajánguiz	4000	96000
Eulogio de Larrinaga	Arbácegui	1080	25920
Felipe de Trevilla	Carranza	560	13440
Francisco de Mazarredo	Guecho	556	13344
Francisco Domingo de Chabarri	Baracaldo	550	13200
Francisco Xabier de Batiz	Lujua	300	7200
Gregorio de Lezama	Leguizamón Maruri	658	15792
Ignacio M. ^a Sanchez de Vicuña	Castillo y Elejaveitia	459	11016
Iñigo Melchor Ortes de Velasco	Axpe de Arrázola	1500	36000
Joaquín Hurtado de Mendoza	Arcentales	665	15960
José Antonio de Echevarría	Axpe de Busturia	178	4272
José Antonio de Romarate	Carranza	560	13440
José Antonio de Romarate	Larrabezua	3672	88128
José Joaquín de Barroeta	Echevarría	880	21120
José Joaquín de Barroeta	Marquina	361	8664
Jose Ramon de Salcedo	Gueñes	350	8400
José Ramón de Salcedo	Zalla	557	13368
Juan José de Mugartegui	Guizaburuaga	96	2304
Juan José de Mugartegui	Murélaga	488	11712
Juan José de Mugartegui	Nabárniz	319	7656
Juan Ramón de Arana	Izurza	1472	35328
La Anteiglesia	Lezama	1350	32400
La Anteiglesia	Murueta	800	19200
La Prebostad	Guerricaiz	387	9288
La Villa de Marquina	Marquina	723	17352
Los Cabildos	Amorebieta	3850	92400
Lucas de Urrecha	Castillo y Elejaveitia	731	17544
Mariano de Castaños	Baracaldo	550	13200
Marqués de Bargas	Begoña	2170	52080
Marqués de Bargas	Zalla	557	13368
Marqués de Legarda	Zalla	557	13368

Rarón de Patronatos (1810)	Iglesia	1/2 prod. mens. 1834	prdto. Anual (rs.vn.)
Marqués de Llano	Dima	4435	106440
Marqués de Malpica	Zamudio	2805	67320
Marqués de Valmediano	Baracaldo	550	13200
Marqués de Valmediano	Morga	2530	60720
Marqués de Valmediano	Urdúliz	864	20736
Marquesa de Villarías	Abando	1650	39600
Marquesa de Villarías	Guecho	3097	74328
Marquesa de Villarías	Lejona	2250	54000
Martín de Maguna	Nabárniz	400	9600
Melquiades María de Goya	Ceánuri	187	4488
Olacua	Nabárniz	400	9600
Pedro de Meñaca Batiz	Arrieta	400	9600
Saturnino Salazar	Baracaldo	550	13200
Vecinos de la parcialidad «Patrona del Valle»	Ceberio	4582	109968
Viuda de Lope de Mazarredo	Arrieta	1600	38400
Viuda de Lope de Mazarredo	Baracaldo	550	13200
Viuda de Lope de Mazarredo	Bermeo casa de Trivis	75	1800
Viuda de Lope de Mazarredo	Carranza	560	13440
Viuda de Lope de Mazarredo	Cuatro concejos	4517	108408
Viuda de Lope de Mazarredo	Forua	500	12000
Viuda de Lope de Mazarredo	Guerricaiz	80	1920
Rendimientos totales		150.324	3.607.776

ANEXO III

PATRONATOS DE LA DIPUTACION DE VIZCAYA EN 1834

De los informes sobre Patronatos Realeños emitidos como consecuencia de la solicitud de la Real Cámara remitida a la Diputación de Vizcaya en fecha 31 de agosto de 1767 (AFB-A, PA, Reg 1, leg. 3) y de los repartos para la contribución del 4% de 1834, se puede deducir que en tal fecha los Patronatos Realeños que ya habían sido traspasados a la Diputación para el sostenimiento del Establecimiento de Expósitos, que había sido concedido por R.O. de 16 de marzo de 1808, son los siguientes:

JESÚS MARÍA PITARQUE DE LA TORRE

Iglesia	Último perceptor	Título de merced Real
San Salvador de Frúniz	Luis Josef de Sarria	19 de marzo de 1765
Santa María de Górliz	Luis Josef de Sarria	19 de marzo de 1765
Santa María de Albóniga	Luis Josef de Sarria	19 de marzo de 1765
Santa M. ^a de Basigo de Baquio	Luis Josef de Sarria	19 de marzo de 1765
Arrigorriaga	Marqués de Mejorada	13 de diciembre de 1721 (por 4 vidas)
Basauri	Marqués de Mejorada	
San Llorente de Zarátamo	M. ^a Manuela de Recalde	22 de junio de 1722
San Andrés de Pedernales	Enrique de Badia	22 de junio de 1766
Irubalzaga de Rigoitia	Conde de Moriana	26 de enero de 1741
San Cristobal de Derio	Conde de Moriana	27 de enero de 1741
San Miguel de Yurreta	Conde de Moriana	2 de febrero de 1747
Elorrio	Marqués de Montehermoso	22 de enero de 1764
Ibarruri	Marqués de Montehermoso	22 de enero de 1764
Galdácano	M. ^a Josefa de Ordeñana	3 de julio de 1749
Mallavia	M. ^a Josefa de Ordeñana	3 de julio de 1749
Echévarri	M. ^a Josefa de Ordeñana	3 de julio de 1749